



DESPACHO COMISORIO

RADICADO INTERNO: 2022-00025-00

Juzgado origen: JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Radicado: 68-001-41-89-001-02022-0126-00

Demandante: YOLIMA ESTUPIÑAN SERRANO

Demandado: LEIDY CATERINE ROMERO FERREIRA.

Al Despacho de la señora jueza, informándole que el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, comisionó a este estrado judicial para la práctica de la diligencia de secuestro de un establecimiento de comercio, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 24 de noviembre de 2022

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, cinco de diciembre de dos mil veintidós

El JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA, mediante providencia del 08 de noviembre de 2022, comisionó a la suscrita para practicar la diligencia de SECUESTRO EN BLOQUE del establecimiento de comercio denominado "ASERRIO VALERIA" identificado con la matrícula N°39278, concediendo amplias facultades inclusive la de subcomisionar.

En razón a lo anterior, se dará cumplimiento a la comisión para los anteriores efectos y de acuerdo con lo previsto en el inciso 1º del artículo 37 y el inciso 2º del artículo 38 del C.G.P, éste último adicionado por el canon 1º de la Ley 2030 de 2020, se dispone subcomisionar al Alcalde del Municipio de La Esperanza, Norte de Santander, para que practique la diligencia de SECUESTRO EN BLOQUE del establecimiento de comercio denominado "ASERRIO VALERIA" identificado con la matrícula N°39278 de propiedad de la demandada LEIDY CATERINE ROMERO FERREIRA; al subcomisionado se le conceden las facultades previstas en el art. 40 del CGP, incluso para subcomisionar, relevar del cargo al secuestre si es necesario atendiendo la lista de auxiliares de la justicia emitida por el Consejo Superior de la Judicatura (para este Distrito) acreditando que se le remitió la comunicación al secuestre nombrado, posesionarlo, fijar fecha y hora para la materialización de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

Como secuestre se designará a la señora KAREN PAOLA GARCÍA AFANADOR, quien se encuentra en turno de lista de la lista de auxiliares de la justicia, emanada del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele la designación conforme lo establece el artículo 49 del CGP, se le advierte al auxiliar de la justicia que la designación del cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 49 ibídem; como honorarios se fijará lo correspondiente a seis (6) salarios diarios mínimos legales vigentes que equivalen a la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00) m/cte. Así mismo, el secuestre deberá estarse a lo dispuesto en artículo 50 del C.G.P.



En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR cumplimiento a la comisión emanada del JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA, por lo antes reseñado.

SEGUNDO: SUBCOMISIONAR Alcalde del Municipio de La Esperanza, Norte de Santander, para que practique la diligencia de SECUESTRO EN BLOQUE del establecimiento de comercio denominado "ASERRIO VALERIA" identificado con la matrícula N°39278 de propiedad de la demandada LEIDY CATERINE ROMERO FERREIRA; al subcomisionado se le conceden las facultades previstas en el art. 40 del CGP, incluso para subcomisionar, relevar del cargo al secuestre si es necesario atendiendo la lista de auxiliares de la justicia emitida por el Consejo Superior de la Judicatura (para este Distrito) acreditando que se le remitió la comunicación al secuestre nombrado, posesionarlo, fijar fecha y hora para la materialización de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

Como secuestre se designará a la señora KAREN PAOLA GARCÍA AFANADOR, quien se encuentra en turno de lista de la lista de auxiliares de la justicia, emanada del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele la designación conforme lo establece el artículo 49 del CGP, se le advierte al auxiliar de la justicia que la designación del cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido de la comunicación, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 49 ibídem; como honorarios se fija lo correspondiente a seis (6) salarios diarios mínimos legales vigentes que equivalen a la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000,00) m/cte. Así mismo, el secuestre deberá estarse a lo dispuesto en artículo 50 del C.G.P.

Advertirle al comisionado que en caso de no atender de manera positiva la presente orden judicial, deberá manifestar de manera inmediata el fundamento jurídico para ello.

En aplicación del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, por secretaria líbrese el despacho comisorio y el oficio con los anexos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZA

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Esperanza - N. De Santander

Código de verificación: **c23dde0bcbc4cf11d0e863fc1eb0b679b5aa1306c30dcb43d9f527aedd492da**

Documento generado en 05/12/2022 11:36:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**